



Auto interlocutorio:	550
Radicado:	05001 31 005 2021 00418 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante (s):	MILENA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado (s):	DAVID GIOVANI VALDES VELASQUEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de agosto de dos mil veintiuno.

La presente demanda fue asignada por reparto a este Despacho el día 26 de julio de 2021, la cual previo estudio, se observa que cumple con los requisitos exigidos para instaurar la presente demanda VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora MILENA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ en representación de sus hijos JHOJAN DARWIN y SARAY LUCIANA VALDES SÁNCHEZ, frente al señor DAVID GIOVANI VALDES VELÁSQUEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora MILENA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ quien actúa en representación de sus hijos JHOJAN DARWIN y SARAY LUCIANA VALDES SÁNCHEZ, frente al señor DAVID GIOVANI VALDES VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a NOTIFICAR AL DEMANDADO deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES: Teniendo en cuenta que el señor labora en la EMPRESA ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., Se embarga el salario del demandado, por lo cual se ordena oficiar al pagador de la empresa, el cual deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota de alimentos fijada, por lo anterior, DISPONE este Despacho fijar el 20% de todo cuanto componga su ingreso mensual, luego de los descuentos de Ley.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la Oficina Principal del Banco Agrario, Sucursal Ciudad Botero, en la cuenta 0500 120 33 005 a nombre de la señora MILENA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía No. 1.128.395.105, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso, y el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

Por tratarse de un proceso de alimentos se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 6 y con el código 05001 31 10 00 2021-00418 00 (radicado)

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MAGDALENA CASTAÑO MORALES portadora de la tarjeta profesional N° 291. 666 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>106</u> 23 AGO 2021 Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NACIÓN PERSONAL A LA SEÑOR
DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 20 DE AGOSTO DE 2021, al defensor de familia, Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES

Medellín, ____ de ____ de 2021